



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 24 de agosto de 2017


**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 122/2017**

**VISTO:**

La Actuación N° 10817/17; y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 6 el Dr. Ernesto Alberto Marcer solicitó el pago de los honorarios previstos en el art. 3 de la Res. CM N° 53/14, por su actuación como conuez de Cámara en autos: **"Bayle, Jorge Fernando c/ Ministerio Público Fiscal de la CABA s/ Empleo Público (excepto cesantía o exoneraciones)" Expte. N° C6538-2013/0**; tramitados en el Fuero Contencioso Administrativo y Tributario (CAyT), con intervención de la Secretaría Ad-Hoc (Res. CM N° 521/11).

 Que a fs. 1/4 lucen copias certificadas por el Secretario General de la Cámara de Apelaciones en lo CAyT de la aceptación del cargo como conuez de cámara y las pertinentes cédulas de notificación de la integración del Tribunal a las partes.

Que a fs. 12 tomó intervención el Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos, informando que: *"... hago saber que conforme surge de las actuaciones no se ha dado cumplimiento con la certificación del Secretario General de la Cámara del Fuero, conforme lo dispuesto por el art. 3° de la Resolución CM 53/2014, si bien en su presentación obrante a fs. 6 el Dr. Marcer manifiesta acompañar nota dirigida a la Dirección de Asuntos Jurídicos del CMCABA, a través de la cual el Secretario General, Dr. Carlos Martín Debranbandere, certifica el estado de la causa en cuanto a la resolución de revocatoria mencionada". Sin perjuicio de ello, de las constancias obrantes en estas actuaciones, el Dr. Ernesto Alberto Marcer ha sido designado y ha aceptado el cargo de Conuez ante la Segunda Instancia y se ha integrado la Sala I del CAyT, ... encontrándose notificadas las partes a la fecha del presente informe. En virtud de ello, atento las constancias antes analizadas, tratándose de un proceso de conocimiento, a criterio de este Departamento, se encontraría cumplida la primera etapa del módulo porcentual previsto en el art. 3 de la Res. CM N° 53/2014."*

Que a fs. 14/16 la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante el dictamen N° 7661/2017; ratificando el informe precitado concluyó: *"En virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones, lo informado por el Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos, así como la*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*normativa reglamentaria vigente ; esta Dirección General entiende que la causa: “Bayle, Jorge Fernando c/ Ministerio Público Fiscal de la CABA s/ Empleo Público (excepto cesantía o exoneraciones)” Expte. N° C6538-2013/0, se encuentra cumplida la primera etapa del artículo 3° de la Res. CM N° 53/14 y, por lo tanto, corresponde hacer lugar al pago de los honorarios solicitados por el abogado Ernesto Alberto Marcer.”.*

Que a fs. 22 se solicitó a la Dirección General de Factor Humano la liquidación en virtud de la participación como conjuer del abogado Marcer en la causa en cuestión; destacando lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fs. 14/16, y teniendo en cuenta lo resuelto por la Comisión de Selección de Jueces e Integrantes del Ministerio Público en la sesión del 3 de noviembre de 2014.

Que a fs. 25/26 el Departamento de Liquidación liquidó la suma de Pesos Ochenta Mil Ciento Sesenta y Dos con 70/100 (\$80.162,70) para el expediente “Bayle”. A fs. 25/vta., la Dirección General de Factor Humano no realizó observaciones al respecto.

Que a fs. 31 la Dirección de Programación y Administración Contable realizó la afectación presupuestaria preventiva bajo el registro nro. 1012/06 2017, por el monto mencionado precedentemente.

Que por último a fs. 37 luce la certificación emitida por el titular de la Secretaría Ad Hoc, dependiente de la Secretaría General del fuero CAyT, conforme lo dispuesto por el art. 3° de la Resolución CM N° 53/2014.

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por lo tanto, implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios, la Comisión resulta competente.

Que la Res. CM N° 53/2014 dispone en el art. 1: *“Establecer que los conjueres percibirán como contraprestación u honorario un módulo porcentual equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la asignación mensual básica – en los términos de la Acordada TSJ N° 9/2000 del Juez de Primera Instancia o del Juez de Cámara de Apelaciones, según corresponda, distribuido y pagadero por etapas cumplidas, según el tipo de proceso de que se trate.”.* Asimismo, el art. 3° dice: *“Establecer que el módulo porcentual previsto en el artículo 1° será abonado al conjuer actuante en Segunda*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*Instancia, previa certificación del Secretario General de la Cámara de Apelaciones que corresponda, en las siguientes etapas: 1º) Al momento de aceptar el cargo e integrarse a la Sala, 2º) Al momento de llegar al Acuerdo y dictar la sentencia definitiva.”.*

Que el Conjuez Marcer solicitó honorarios por su designación como conjuez de Cámara, en la causa mencionada en el 1er. párrafo de la presente, circunstancia que se encuentra acreditada según lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y conforme surge de la constancia de fs. 37. Por lo tanto, procede el pago de los honorarios por encontrarse cumplida la primera etapa del art. 3 de la Res. N° 53/2014.

Que existiendo recursos presupuestarios suficientes, corresponde dar curso favorable al presente trámite; en concordancia con la liquidación de fs. 31.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN  
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorizar el pago al Dr. Ernesto Alberto Marcer, en su carácter de conjuez de Cámara de Apelaciones del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario, en la causa: **“Bayle, Jorge Fernando c/ Ministerio Público Fiscal de la CABA s/ Empleo Público (excepto cesantía o exoneraciones)” Expte. N° C6538-2013/0**, por la suma de **Pesos Ochenta Mil Ciento Sesenta y Dos con 70/100 (\$80.162,70)**, conforme lo dispuesto por art. 3.1º de la Res. CM N° 53/2014.

Artículo 2º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)), notifíquese al interesado, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Factor Humano y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, y oportunamente archívese.

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 122 /2017**

  
Alejandro Fernández

  
Marcelo Vázquez

  
Juan Pablo Godoy Vélez

